

Objeto:

Fiscalización de la gestión judicial de “los asuntos judiciales en que intervenga la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relativos a los recursos y otras acciones relacionadas con las multas y otras sanciones derivadas de la defensa del consumidor y lealtad comercial, salvo aquellos que por sus características y naturaleza resulten de competencia de la Dirección General Dictámenes y Litigios Complejos”.

Período auditado:

Gestión judicial de los expedientes judiciales que se encontraban en trámite al 31/12/2024.

Normativa relevante:

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Leyes N° 70, N° 189, N° 1.218 y N° 6.684 (textos consolidados por Ley N° 6.764).
Decretos N° 400/17, N° 177/21, N° 116/22, N°

Informe Ejecutivo**PROYECTO N° 73/25****Procuración General de la Ciudad****Procuración General Adjunta de Asuntos Judiciales****Dirección General Asuntos Judiciales Generales****Alcance:**

El alcance del presente trabajo consistió en relevar la gestión judicial de los expedientes judiciales vinculados con el objeto de auditoría descripto, y que se encontraban en trámite al 31 de diciembre del año 2024, por parte de la Dirección General Asuntos Judiciales Generales (en adelante DGAJG), dependiente de la Procuración General Adjunta de Asuntos Judiciales del F/N Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante PG).

Las tareas de fiscalización fueron realizadas de manera presencial en el ámbito de la DGAJG y en esta Sindicatura General, habiéndose iniciado dichas tareas el día 1° de febrero de 2025 y finalizado el día 14 de mayo de 2025, y siendo los principales procedimientos desarrollados los siguientes:

Verificación de los procedimientos aplicados por la Dirección General auditada y de los libros utilizados para el registro de las acciones correspondientes a la tramitación de juicios vinculados con el objeto de auditoría.

Determinación del universo de expedientes judiciales, vinculados con el objeto de auditoría, en los que intervino la Dirección General y que se encontraran en trámite hasta el 31 de diciembre de 2024 y selección de una muestra representativa¹ de dichos expedientes.

Verificación del sistema de control interno de la DGAJG vinculado con la gestión judicial de los expedientes en cuestión.

Relevamiento y análisis comparativo de los expedientes judiciales seleccionados en la muestra en los siguientes sistemas de consulta: Sistema de Seguimiento de Juicios de la Procuración General (en adelante SISEJ) y en el Sistema Expediente Judicial Electrónico (en adelante EJE) del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Limitaciones al alcance:

No existieron.

¹ La determinación de la muestra se realizó a través del método muestreo aleatorio simple. Parámetros utilizados para el cálculo: Tamaño de la población: 1.857; Error muestral: 10%; Proporción de éxito: 7%; Nivel de confianza: 90%. Muestra: 16.

387/23, 96/24, N° 141/24,
N° 208/24 y N° 376/24.
Resoluciones N° 185-
PG/16 y N° 28-SGCBA/22.
Disposición N° 97-
DGAIP/22.

Equipo auditor:

Emilse M. TEYO
Pablo E. CORONADO
Sabrina E. BILLONE
Marcela S. TROPEANO
María del C. MOYANO

Principales hallazgos/observaciones:

1. Si bien la DGAJG posee un Manual de Procedimientos general, aprobado por la Disposición N° 97-DGAIP/22, respecto de él, es preciso mencionar que:

- a) No se encuentra actualizado conforme la actual estructura orgánica funcional de la DGAJG, establecida por el Decreto N° 96/24 y sus modificatorios: Decretos N° 141/24, N° 208/24 y N° 376/24.
- b) Las acciones, procedimientos, circuitos administrativos de control interno y seguimiento de vencimientos, vinculados con las actividades relativas a la responsabilidad primaria en análisis, no se encuentran definidas de manera cabal en el referido Manual, resultado dichas definiciones imprescindibles para el mantenimiento de un adecuado Sistema de Control Interno.

2. Del universo informado por el auditado de los expedientes en cuestión -extraído del SISEJ- se detectó que, en la columna denominada “estado procesal”, se asentaron datos que no se condicen con un estado procesal propiamente dicho, o no se registró ningún tipo de información o, bien, se constató la falta de completitud y claridad en los datos consignados en la columna referida impidiendo conocer el estado de situación real de las actuaciones judiciales.

Del análisis los Sistemas SISEJ y EJE, sobre la base de los dieciséis (16) expedientes judiciales relevados, se constataron las siguientes deficiencias:

- a) En dos (2) de los dieciséis (16) casos se detectó que no se completó correctamente en el SISEJ los datos referentes al número de expediente judicial.
- b) En cuatro (4) de los dieciséis (16) casos se detectó -en el SISEJ- la ausencia de las copias digitales de los escritos presentados por el letrado a cargo de las causas judiciales referidas.
- c) En diez (10) de los dieciséis (16) casos no coincide el estado procesal registrado en el EJE y el asentado en el SISEJ.
- d) En once (11) de los dieciséis (16) casos no se condice el último movimiento registrado en el EJE con el asentado en el SISEJ.

Además, los hallazgos mencionados afectan el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos General aprobado por la Disposición N° 97-DGAIP/22 y en la Resolución N° 185-PG/16, todos ellos relativos a la carga de información en SISEJ y su respectivo control.

3. En catorce (14) de los dieciséis (16) casos, lo que representan el 87,5% de la muestra seleccionada, se constató la falta de debida diligencia por parte de los letrados a cargo de las actuaciones judiciales objeto de la presente auditoría. Los casos mencionados se detallan a continuación:

- a) En dos (2) de los catorce (14) casos se detectó la ausencia de la representación letrada por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCABA) en la totalidad de las etapas de los procesos judiciales en cuestión, pese a haber sido debidamente notificado en todas ellas.

- b) En un (1) de los catorce (14) casos se presentó extemporáneamente el planteo de nulidad de notificación de la demanda, toda vez que el escrito fue presentado con posterioridad al plazo perentorio de cinco (5) días de haber sido notificado, establecido por el artículo 153 del Código Contencioso Administrativo y Tributario (en adelante CCAyT)².
- c) En uno (1) de los catorce (14) casos el Tribunal interviniente hizo efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la contestación de demanda interpuesta por el letrado del GCABA, ello como apercibimiento de no haberse cumplido con la intimación dispuesta referida a la presentación de copias, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 106 del CCAyT.
- d) En tres (3) de los catorce (14) casos no se pidió la caducidad de instancia pese a haber transcurrido el plazo de tres (3) meses establecidos por el artículo 467 del CCAyT³.
- e) En diez (10) de los catorce (14) casos no se han presentado alegatos. Al respecto, es preciso mencionar que en dos (2) de dichos casos, la parte contraria había producido prueba y, en tres (3) de ellos, la contraria había presentado alegatos⁴.
- f) En ocho (8) de los catorce (14) casos no se ha realizado el impulso procesal destinado a la regulación y/o cobro de los honorarios correspondientes a la representación letrada de la PG llevada a cabo en las actuaciones judiciales en análisis.

De los hallazgos descriptos precedentemente, resulta que los controles internos de validación utilizados por la Dirección General auditada para la carga y manejo de la información ingresada en el SISEJ, y su correspondiente sistema de alertas sobre el vencimiento de plazos procesales, devienen insuficientes.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:

Emitió opinión.

² En el mismo sentido, el auditado con dicho accionar, además, incumplió con el punto II, apartado 4, párrafo 2º, de su Manual de Procedimientos General aprobado por la Disposición N° 97-DGAIP/22, que establece que se "(...) *debe verificar en forma inmediata de recibida la notificación de demanda si se acompañan las copias correspondientes a fin de corroborar la validez de la notificación y de lo contrario pedir la nulidad de la notificación dentro del segundo (2º) día de recibida la misma, solicitando en subsidio la suspensión de los plazos procesales.*"

³ Dicha circunstancia deviene, además, en la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el punto II, apartado 4º, de su Manual de Procedimientos General aprobado por la Disposición N° 97-DGAIP/22, que dispone que los letrados deben verificar la caducidad de instancia a fin de no consentir ningún impulso procesal y acusar la misma.

⁴ Asimismo, cabe agregar que -en dichos casos, en el SISE- no se ha hallado documentación alguna que dé cuenta de la autorización expresa a los letrados intervinientes para no presentar los alegatos en las causas judiciales en cuestión.

Conclusiones y principales recomendaciones:

En virtud de las tareas realizadas por esta Sindicatura General respecto de la fiscalización de la gestión judicial de los recursos y otras acciones relacionadas con las multas y otras sanciones derivadas de la defensa del consumidor y lealtad comercial gestionados por la DGAJG, procede decir que el sector posee una adecuada organización y funcionamiento en cuanto a la responsabilidad primaria auditada, más allá de las obligaciones y deberes que la profesión impone a los abogados.

No obstante ello, del trabajo de auditoría realizado, se concluye que resulta necesario llevar a cabo la actualización y aprobación -por acto administrativo- del Manual de Procedimientos existente y la incorporación de acciones, tareas, procedimientos y circuitos administrativos relacionados con el control interno de los asuntos judiciales derivados de la defensa del consumidor y lealtad comercial y el correspondiente seguimiento de los vencimientos, a fin de mejorar el Sistema de Control Interno de la DGAJG.

Asimismo, la DGAJG deberá unificar criterios en lo atinente a la carga, actualización y control de la información en el Sistema de Seguimiento Judicial (SISEJ) y su oportuna instrucción a los letrados intervinientes en la gestión de los expedientes judiciales a cargo del área auditada.

Por otra parte, también se detectaron algunos supuestos de actuar judicial negligente por parte de los letrados asignados a las causas, circunstancia que -en esos juicios- limitó la defensa de los intereses del GCABA (pero circunstancialmente no le causó perjuicio alguno), por lo que se entiende menester que la Dirección General auditada extreme las medidas de control interno y seguimiento conducentes a fin de evitar dichos supuestos en el futuro.

Por último, se destaca la buena predisposición y colaboración brindada por el personal del área auditada.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe Ejecutivo - Proyecto N° 73/25.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.